

**En relación al Fondo de Solidaridad creado por la Ley N° 16.524 y modificado por la ley N° 17.451 y a la contribución adicional creada por el artículo 542 de la Ley N° 17.296, la Universidad de la República declara:**

1. Que el otorgamiento de becas de apoyo, que a la actualidad significan un soporte para cerca de 8000 estudiantes, constituye un aspecto sustancial para el objetivo de garantizar un acceso democrático a la enseñanza superior.
2. Que dichas becas se financian con lo recaudado por el Fondo de Solidaridad y el otorgamiento de las mismas es administrado por una Comisión Honoraria en donde la Universidad tiene un representante en un total de ocho miembros.
3. Que garantizar un acceso democrático a la enseñanza superior fue definido como objetivo estratégico por la Universidad de la República al elaborar su pedido presupuestal para el presente periodo y que por ello solicitó a su vez fondos para fortalecer una política de becas para estudiantes de todo el país, que aumente la cantidad y calidad de los subsidios económicos, de alojamiento, transporte y alimentación, y que se articule con programas de seguimiento y apoyo.
4. Que la Universidad de la República atraviesa graves restricciones presupuestales debido a la insuficiente asignación incremental para el período 2016-2017 (la Ley de Presupuesto vigente contempló únicamente un 36% del monto incremental solicitado).
5. Que el presupuesto universitario destinado a nuevas obras edilicias es imprescindible, la necesidad de expandir la planta física está vinculada al creciente aumento de la demanda estudiantil. El aumento de la cantidad de personas que acceden a la educación terciaria en el país es sumamente positivo, y esto requiere un continuo mejoramiento de infraestructura para las correctas condiciones de estudio y de ejercicio de las tareas universitarias. En este sentido cabe destacar que cerca del 50% de las obras previstas por la Universidad para 2017 y 2018 son financiadas con dineros provenientes de la recaudación del Adicional creado por el artículo 542 de la Ley N°17.296.
6. Que esta necesidad de mejoramiento y ampliación de la infraestructura forma también parte de los objetivos estratégicos definidos por la Universidad en el pedido presupuestal del presente periodo, y por tanto que cualquier modificación de las normas legales que actualmente financian el funcionamiento y el desarrollo de la Universidad, que impliquen una pérdida de recursos, debería incluir la necesaria sustitución de los mismos por otras vías.
7. Que un sistema que tiene por fin la solidaridad no puede ser inequitativo en la forma en que recauda sus recursos. El actual diseño del Fondo de Solidaridad vulnera el principio de equidad.
8. Que el principio de equidad se vulnera en dos sentidos, uno horizontal ya que dos profesionales con el mismo nivel de ingresos aportan una cantidad distinta al Fondo si realizaron una carrera de diferente duración y otro vertical, ya que dos profesionales con distinto nivel de ingresos aportan lo mismo si realizaron una carrera de igual duración.
9. Que de todo lo aquí mencionado surge que el Fondo de Solidaridad debe ser reformulado
10. Que los estados contables del Fondo de Solidaridad exhiben montos muy importantes destinados a su administración y funcionamiento, por lo que en el marco de la reformulación debe también incluirse la revisión de sus gastos de administración y funcionamiento, buscando la austeridad en los mismos.